

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Agricultura.—Circular.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos, y en uso de las facultades que concede á la misma el art. 20 del reglamento de 3 de Marzo último, ha sido nombrado D. Manuel Mendoza, vecino de esta Corte, Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Visitadores de los partidos y demas personas interesadas, á quienes encargo presten el auxilio que necesite dicho funcionario para el buen servicio de su cometido.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No obstante haberse hecho saber á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que están de suscribirse al BOLETIN OFICIAL, por ser un gasto obligatorio para los mismos, segun el art. 134 de la Ley municipal promulgada en 2 del corriente, muchos de ellos no lo han verificado, y á fin de que no se les originen perjuicios, les recuerdo de nuevo lo verifiquen dentro del presente mes.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos dias despues del en que se le comuniqué la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1878, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas y las denominadas y conocidas por *verdes de la suerte*. Su tamaño en general ha de ser mediano y el peso de ellas despues de secas de 24 onzas cada millar, sin que contengan sangre. No se admitirán las que no proce-

dan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho, con suficiente sueldo para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Facultativos que estén de guardia, estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas, siendo obligacion del encargado recibir las que devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Facultativos 2.º y 3.º del citado hospital un número igual de sanguijuelas que devuelvan, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 1.º; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.º La cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministren, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1'25 céntimos de peseta docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licita-

dores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere el anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemn compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retardará siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, pa-

pel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Octubre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 5.380 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los objetos de vidrio que se necesitan para los dos hospitales expresados, desde cuatro dias despues del en que se le comuniqué la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1878, siendo de su cuenta la remision á los Establecimientos.

2.º Los frascos serán, los cuadrados de uno y dos litros de capacidad, y los cilindricos de 60, 120, 180 y 240 gramos tambien de capacidad, y además venozas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros; todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio de lo más claro posible, debiendo además tener la condicion de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, ó sea frasco de cupo de un kilogramo, que pese medio; y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reúna las condiciones, y de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 535 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Octubre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio

que necesiten los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año de dicho artículo se calcula en 5.380 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta extrajudicial de la casa sita en esta Corte, plazuela de Herradores, con vuelta á la Costanilla de Santiago, señalada por la primera con el número 4 y por la segunda con el núm. 2 moderno, 15 antiguo, de la manzana 414, perteneciente á la testamentaria de D. Hilario Victoria.

1.^a La subasta se celebrará el dia 5 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, plaza de Santiago, núm. 2. El acto será presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó por persona que al efecto delegue.

2.^a Dicha finca, que consta de 50 metros cuadrados 93 decímetros, equivalentes á 656 piés, y renta anualmente 2.220 pesetas, ha sido tasada por el Arquitecto provincial Jefe, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, en 29.310 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.^a Para poder tomar parte en ésta se consignará previamente en la Depositaria de la Corporacion ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en efectivo metálico á responder del resultado de la subasta.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al adjunto modelo, y á ellas se acompañará el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

Abierta la subasta se concederá quince minutos para la admision de pliegos, transcurrido cuyo tiempo se procederá á la apertura de éstos. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que determine el Sr. Presidente, adjudicándose la subasta al mejor postor.

5.^a Esta adjudicacion será provisional en tanto que sobre ella recaer la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, la cual se notificará inmediatamente al interesado.

6.^a El pago del importe del remate se hará en un solo plazo y en efectivo metálico en la Depositaria de la Corporacion en el acto mismo de firmarse la escritura de venta, lo cual deberá tener lugar dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion definitiva de la subasta. Si transcurrido este plazo no se hubiese consumado la venta por culpa del rematante, perderá éste el depósito de que trata la condicion 3.^a

7.^a La valoracion de la finca ha sido hecha sin cargas; por lo que si alguna resultase inscrita, se rebajará del importe de aquella.

8.^a Todos los gastos de remate, de escritura, copias, papel sellado, impuestos á favor de la Hacienda pública, derechos de liquidacion y de registro y demas consiguientes á la venta serán de cuenta del comprador.

9.^a La escritura se otorgará ante el Notario autorizante de la subasta, sin perjuicio de que el rematante pueda hacer reconocer la titulacion por quien le convenga.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion que se cita anteriormente.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la casa sita en esta Corte, plazuela de Herradores, con vuelta á la Costanilla de Santiago, señalada por la primera con el núm. 4 y por la segunda con el núm. 2 moderno, 15 antiguo, y habiendo hecho el depósito prevenido, segun lo justifica el resguardo que adjunto acompaña, se compromete á adquirir la mencionada casa en precio de..... (aquí la cantidad en letra), con sujecion á las condiciones del pliego ántes citado.

(Aquí la fecha y la firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta extrajudicial de la casa sita en esta Corte, calle de San Vicente Baja, señalada con el núm. 65 moderno, 12 antiguo, de la manzana 517, perteneciente á la testamentaria de D. Hilario Victoria.

1.^a La subasta se celebrará el dia 6 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, plaza de Santiago, número 2. El acto será presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó por persona que al efecto delegue.

2.^a Dicha finca, que consta de 334 metros cuadrados 77 decímetros, equivalentes á 4.312 piés, ha sido tasada por el Arquitecto provincial Jefe, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, en 50.670 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.^a Para poder tomar parte en ésta se consignará previamente en la Depositaria de la Corporacion ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.600 pesetas en efectivo metálico á responder del resultado de la subasta.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al adjunto modelo, y á ellas se acompañará el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

Abierta la subasta se concederá 15 minutos para la admision de pliegos, transcurrido cuyo tiempo se procederá á la apertura de éstos. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que determine el Sr. Presidente, adjudicándose la subasta al mejor postor.

5.^a Esta adjudicacion será provisional en tanto que sobre ella recaer la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, la cual se notificará inmediatamente al interesado.

6.^a El pago del importe del remate se hará en un solo plazo y en efectivo metálico en la Depositaria de la Corporacion en el acto mismo de firmarse la escritura de venta, lo cual deberá tener lugar dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique al rema-

tante la aprobacion definitiva de la subasta. Si transcurrido este plazo no se hubiese consumado la venta por culpa del rematante, perderá éste el depósito de que trata la condicion 3.^a

7.^a La valoracion de la finca ha sido hecha sin cargas, por lo que si alguna resultase inscrita se rebajará del importe de aquella.

8.^a Todos los gastos de remate, de escritura, copias, papel sellado, impuestos á favor de la Hacienda pública, derechos de liquidacion y de registro y demas consiguientes á la venta serán de cuenta del comprador.

9.^a La escritura se otorgará ante el Notario autorizante de la subasta, sin perjuicio de que el rematante pueda hacer reconocer la titulacion por quien le convenga.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion que se cita anteriormente.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la casa sita en esta Corte, calle de San Vicente Baja, núm. 65 moderno, 12 antiguo, y habiendo hecho el depósito prevenido, segun lo justifica el resguardo que adjunto acompaña, se compromete á adquirir la mencionada casa en precio de..... (aquí la cantidad en letra), con sujecion á las condiciones del pliego ántes citado.

(Aquí la fecha y la firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Setiembre de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 1877.

Villanueva del Pardillo.

- 1 Gregorio José Sanchez..... Ingresó en caja.
2 Tiburcio Miramon Palacio... Se pidió la baja como excedente.

Universidad.

- 201 Julian Antonio Reyter..... Ingresó en caja.

Latina.

- 49 del reemplazo de 100.000 hombres.—
Diego Fernandez Ramirez..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.

Congreso.

- 101 Vicente Varela Córdoba... Se pidió la baja como excedente.
107 Andrés Bravo Olivares..... Idem id.

Algete.

- 7 Manuel Magan Quer..... Se pidió la baja como excedente.

Bustarviejo.

- 10 Hipólito Merino Diaz..... Se pidió la baja como excedente.

De otras provincias.

OVIEDO.—Tineo

- Diego Suarez Rodriguez..... Ingresó en caja.

IDEM.—Cueva.

- Ramon Garcia Cachero..... Ingresó en caja.

IDEM.—Santa Maria del Fresno.

- Buenaventura Suarez Alvarez..... Ingresó en caja.

IDEM.—La Prida.

- Manuel Fernandez Alvarez..... Ingresó en caja.

LUGO.—San Martin de Mondoñedo.

- Ramon Favego Lopez..... Ingresó en caja.

IDEM.—Santa Maria de Bretona.

- Antonio Yañez Prado..... Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

IDEM.—San Vicente de Cubelas.

Ramon Lopez Fernandez..... Ingresó en caja.

IDEM.—San Sebastian de Carballido.

José Pinares y Valle..... Ingresó en caja.

Reemplazo de 1872.

OVIEDO.—La Proida.

Manuel Menendez y Alvarez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó proponer á la Diputacion se sirve admitir la dimision presentada por el Oficial de Secretaria D. Rogelio Machicado.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador, con devolucion del expediente, que procede resolver á favor del distrito de Buenavista la competencia entablada con el Ayuntamiento de Tafalla sobre alistamiento del mozo Manuel María Cruzat para el reemplazo de 100.000 hombres.

Excluir del alistamiento del distrito de la Latina para el actual reemplazo al mozo Pedro Mauro Capelo, en atencion á haber sido alistado en el concejo de Santa Comba (Coruña) y exceptuado por aquella Comision provincial; quedando sin efecto el expediente de prófugo instruido.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario de Húmera para el actual año económico no contiene partida para el pago de atrasos por el contingen-

te provincial de 1874 á 75 y 1875 á 76, á pesar de que en la relacion correspondiente se incluye la totalidad de la deuda. Quedan además sin contestacion las observaciones que se hacían en el informe de 21 de Agosto último.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto adicional al ordinario para 1877 á 78 de Carabanchel Bajo no contiene extralimitacion legal que corregir, pudiendo el Ayuntamiento refundir las dos partidas de que consta en el ordinario á que corresponde.

Informar al Sr. Gobernador que procede manifestar al ex-Alcalde de Valdeolmos que, además de su propia responsabilidad en las cuentas municipales de 1870 á 71, asume la que pudiera alcanzar al ex-Secretario de aquel Ayuntamiento; y en cuanto á los que formaron parte con él de dicha Corporacion, les alcanza la que pudiera imputarse al Regidor Interventor cuyo nombramiento no se hizo. En cuanto á la censura de dichas cuentas y reparos á que den lugar, deben exhibirseles para su contestacion y nuevo acuerdo de

la Junta municipal, remitiéndose de nuevo para la aprobacion superior.

Informar al Sr. Gobernador que del examen de las cuentas municipales de la Olmeda de la Cebolla correspondientes á los años de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73 y copia de la de 74 á 75, resultan los antecedentes expresados á continuacion, de los cuales puede certificarse segun interesa el Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares con motivo de la causa instruida contra el Alcalde que fué de dicho pueblo Don Leandro Martinez y Moreno.

1.º Ingresos comprendidos en cada cuenta, con distincion de ejercicios, y segun las respectivas relaciones.

2.º Certificacion de D. Emilio Ruano, Agente de Bolsa, del resultado de la negociacion de papel de la renta del 3 por 100.

3.º Varias partidas no admitidas por la Junta municipal en la data de la cuenta de 1871 á 72.

4.º Que en la del dicho ejercicio no aparece se destinara el importe de aquella negociacion á satisfacer atencion determinada, figurando entre los demas ingresos con los cuales se cubrieron todos los demas servicios del ejercicio de 1871 á 72.

5.º Que se echa de ménos en el cargo en la cuenta de 1872 á 73 la partida de 1.800 reales cobrada por el expresado Alcalde, de réditos vencidos á los vecinos que tenían tomadas ciertas cantidades del importe de los bonos enajenados.

6.º Lo que resulta de antecedentes acerca de la corta de árboles verificada en 1870.

Informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 26 de Junio del presente

año, y adjudicar la subasta para el suministro de cuñas de pedernal con destino á empedrados á favor de D. José Adrio.

Informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdemorillo sobre subsistencia de una servidumbre de paso en el camino desde Navalagamella á Peralejo, sin que por ello se entienda prejuzgada la cuestion de si existen los mencionados camino y servidumbre, reservando á las partes sus derechos respectivos y amonestando al Alcalde por la parcialidad que se advierte en las diligencias y la falta de exactitud con que se consigna en ellas el plazo legal para interponer recursos dealzada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unir las al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. José Arambarri.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.....	14'06
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	42'19
Gumersindo Pereda.....	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	75
"	"	"	"	"	25
"	"	"	"	"	2'81
"	"	"	"	"	112'81
"	"	"	"	"	27'50
Pedro Contreras.....	Vicálvaro.....	"	Vicálvaro.....	"	56'25
"	"	"	"	"	36'50
"	"	"	"	"	33
Bonifacio Martin.....	Montejo.....	"	Montejo.....	"	7'88
José Vara.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	10'63
Romualdo Gonzalez.....	Montejo.....	"	Montejo.....	"	37'50
José Frutos.....	Cabanillas.....	"	Cabanillas.....	"	7'75
Gumersindo Pereda.....	Talamanca.....	"	Talamanca.....	"	50'50
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	31'25
"	"	"	"	"	12'69
"	"	"	"	"	125
"	"	"	"	"	17'63
"	"	"	"	"	21'13
"	"	"	"	"	213'13
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	143'75
"	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	30'63
"	"	"	"	"	187'50
"	"	"	"	"	21'13
"	"	"	"	"	7'13
Leon Gonzalez.....	San Agustin.....	"	San Agustin.....	"	42'25
Félix Medel.....	Vallecas.....	"	Vallecas.....	"	40
Baldomero Murga.....	Madrid.....	"	Campoalbillo.....	"	32'50
"	"	"	"	"	6'38

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cñts.
D. Domingo de Tomás	San Agustín	Rústica	San Agustín	Clero.	15'13
José Escribano	Villar del Olmo	"	Villar del Olmo	"	29'38
Corbiniano Hernandez	Getafe	"	Móstoles	Instrucción pública	27'60
"	"	"	"	"	2'81

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Grñon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales y por la asistencia de 12 familias pobres.

La poblacion consta de 110 vecinos, es sana, de buenas y abundantes aguas, distante cinco leguas de la capital, que es Madrid, con el que está en relacion por medio del ferro-carril del Tajo, del que hay estacion en las paredes de la localidad.

Asimismo dista de los pueblos de Seranillos, Cubas, Casarrubuelos, Moraleja, Humanes, Ugena y Carranque, tres, dos, tres y cuatro kilómetros.

Las solicitudes se presentarán al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días.

Grñon 7 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Galo Diaz.

Meco.

Con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto y bajo el tipo señalado en el presupuesto municipal aprobado por la superioridad, se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno contenidos en los prados del Comun despues de haber sido aprovechados por el ganado de labor, cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del mes actual, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente llamando licitadores.

Meco 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Basilio Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion de la superioridad se subastan en las casas consistoriales de este Ayuntamiento los pastos siguientes:

El cuartel de la Dehesa boyal, para 500 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre hasta el 30 de Abril próximo es su aprovechamiento, en precio de 200 pesetas.

El cuartel del Monte Pinaron y Veguilla, para 500 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre hasta el 20 de Setiembre próximo es su aprovechamiento, en precio de 500 pesetas.

El cuartel de la Dehesa del Castañar, para 500 reses cabrias, desde 1.º de Diciembre hasta el 30 de Setiembre próximo es su aprovechamiento, en precio de 500 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien delegue y un empleado del ramo de Montes.

Rozas de Puerto Real 12 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Zarzalejo.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1876 á 77, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, á contar desde esta fecha, para que los que gusten enterarse de ellas lo

hagan en el término prefijado para oír reclamaciones, pues pasado no serán atendidas.

Zarzalejo 11 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cercedilla.

El día 26 del actual, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas de Mariano Matos por orden del Sr. Juez de primera instancia que se expresan:

	Renta anual. Pesetas.
Prado de Matalascabras.	100
Tres cuartas partes del Roble-gordo.	50
Pajar y huertecillo, calle Pontezuela.	30

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla y Octubre 12 de 1877.—El Juez municipal, Miguel Gutierrez.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion de la carretera del Puente de San Fernando al Pardo, por el importe de 85.862'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 859 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion de la carretera del puente de San Fernando al Pardo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada y San Sebastian de los Reyes, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de El Escorial de Abajo y Cañada del Hoyo, con el de 625.

La de Talamanca, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Granátula, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Alcubillas, con el de 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Casasana, Fuentelsaz y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Arcones, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Noblejas, con el de 825.

Las de Las Herencias, Ontígola y Cabezaesada, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Las de Santa Cruz del Retamar y Villasequilla, con el de 550.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por *oposicion* en el mes de Noviembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuentidueña, Guadalix, Torres y Valdilecha, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Noviembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.